



**REFORMAN EN PARTE EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, APROBADO POR RESOLUCIÓN N.º 009-AU-2014-UAC DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2014, EN LO QUE CORRESPONDE AL 4.1. DEL SUB NUMERAL 4. DEL NUMERAL 3. VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO DEL ARTÍCULO 9 Y NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 180, POR CAMBIO DE NOMBRE DE LA “UNIDAD DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA” A “UNIDAD DE SALUD”**

**RESOLUCIÓN N.º 014-AU-2023-UAC**

Cusco, 2 de octubre de 2023

**LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

**VISTA:**

La Resolución N.º 339-CU-2023-UAC de fecha 18 de agosto de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior y se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco, aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

Que, en fecha 31 de diciembre de 2019, el Comité Técnico Regional a categorizado a la "Unidad de Servicios de atención Integral a la Persona", como categorización IPRESS del Primer nivel de atención, en ese sentido la Resolución Directoral N.º 066-2020-DRS/OGRI del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) designa la categoría y su denominación como "UNIDAD DE SALUD- UAC" con código de tramite RENIPRESS CUS20190052, en mérito a lo cual el Vicerrector Administrativo puso en conocimiento, el pedido de la Dirección de Bienestar Universitario, quien solicita el cambio de nombre de la "Unidad de Servicios de atención Integral a la Persona" a "Unidad de Salud", en cumplimiento a la citada Resolución en ese sentido y, conforme señala la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario, es necesario la reforma del Estatuto Universitario por cambio de denominación de la indicada Unidad, por lo que mediante acto administrativo detallado en el Visto, el Consejo Universitario en cumplimiento del literal q) del artículo 20º del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, propone a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 7 de octubre de 2014, en lo que corresponde al 4.1. del sub numeral 4. del numeral 3. vicerrectorado administrativo del artículo 9 y numeral 1. del artículo 180, por cambio de nombre de la "Unidad de Servicios de Atención Integral a la Persona" a "Unidad de Salud".

Que, el literal d) del artículo 18º del Estatuto Universitario, establece como atribución de la Asamblea Universitaria: "Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros".

Que, de conformidad con el artículo previamente detallado y, después de haber efectuado una evaluación de la propuesta efectuada por el Consejo Universitario mediante la Resolución N.º 339-CU-2023-UAC de fecha 18 de agosto de 2023 y considerando los fundamentos expuestos por la Dirección de Bienestar Universitario, la Asamblea Universitaria, unánimemente dispone la modificación del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 7 de octubre de 2014, en lo que corresponde al 4.1. del sub numeral 4. del numeral 3. Vicerrectorado Administrativo del artículo 9 y numeral 1. del artículo 180, por cambio de nombre de la "Unidad de Servicios de atención Integral a la Persona" a "Unidad de Salud".



Según, lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión del 2 de octubre de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.° 30220,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **REFORMAR** en parte el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.° 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre de 2014, en lo que corresponde al 4.1. del sub numeral 4. del numeral 3. Vicerrectorado Administrativo del artículo 9 y numeral 1. del artículo 180, por cambio de nombre de la “Unidad de Servicios de atención Integral a la Persona” a “Unidad de Salud” conforme se detalla a continuación:

**Art. 9°** La Universidad Andina del Cusco para su gestión académica y administrativa cuenta con la siguiente estructura orgánica:

(...)

**3. VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO**

(...)

4. Dirección de Bienestar Universitario:

**4.1 Unidad de Salud**

4.1.1 Centro de Salud

4.1.2 Nutrición, Seguridad Alimentaria y Comedor Universitario

4.2 Unidad de Servicio Social

(...)

**Art. 180°** La Dirección de Bienestar Universitario cuenta con las siguientes unidades de:

**1. Unidad de Salud**

1.1 Centro de Salud

1.2 Nutrición, Seguridad Alimentaria y Comedor Universitario

**2. Unidad de Servicio Social**

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado Administrativo.

**SEGUNDO.** - **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adopten las acciones complementarias más convenientes para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

**Comuníquese, Regístrese y Archívese.** -----

DYBG/MACQ/SG/kibm  
DISTRIBUCIÓN:  
- VRAD/VRAC/VRIN  
- Decanatos  
- Direcciones Univ.  
- RR.HH  
- Interesados  
- DBU  
- Comunidad Universitaria  
- Archivo.